

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1000.

La Direccion general de obras publicas comunica á este Gobierno con fecha 20 de Octubre último lo siguiente:

« El Excmo Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue: Excmo. Sr.: La oposicion de algunas compañías concesionarias de Ferro-carriles á exhibir los expedientes de expropiacion de terrenos que conservan en su poder impidiendo la resolucion de las reclamaciones de los dueños de terrenos expropiados, por daños y perjuicios conocidos posteriormente á la instruccion del expediente ó nacidos de su viciosa tramitacion, ha motivado repetidas consultas de los Gobiernos de provincia acerca de si dichos expedientes originales y las escrituras de transacion entre las Empresas y los propietarios deberán conservarse por aquellas ó archivarse en los Gobiernos de provincia, como la duda de si ultimado un expediente de esta clase procede su revision por reclamaciones de perjuicios posteriores á su terminacion. En vista de estas dudas y dificultades y en la ne-

cesidad de ponerlas término, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver: Primero: Que los expedientes originales así como las escrituras de transacion para la adquisicion de tierras con destino á un ferro-carril, deberán archivar en el Gobierno de provincia respectivo pudiendo las compañías concesionarias, bien reducir á escritura pública las adquisiciones de terrenos y las transaciones que celebren, ó bien pedir á la Administracion pública un certificado de lo que resulte de dichos expedientes para justificar en todo tiempo y en cualquiera forma la propiedad de los terrenos que las mismas adquieren. Segundo: Que los expedientes de esta clase una vez fenecidos no pueden ser objeto de revision, sino en el caso de que posteriormente se denuncie la falsedad de alguna diligencia ó la perpetracion de cualquiera otro delito con ocasion de ellas de que deban conocer los Tribunales. Tercero: Que los menoscabos, gravámenes ó perjuicios no incluidos en el expediente de expropiacion por que á la razon fueron desconocidos no pueden hacer recibir el expediente, sino que deberán proponerse y ventilarse en otro nuevo, correspondiendo su resolucion al Gobierno con arreglo al Reglamento de 27 de Julio de 1853. Cuarto: Y por último, que los daños y perjuicios causados con la ejecucion de un ferro-carril deben reclamarse ante la autoridad del Gobernador de la provincia, con apelacion en su caso, de lo que este resuelva, por la via contenciosa al Consejo

provincial, segun previenen los articulos 30 y 31 de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos ».

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad.

Logroño 20 de Noviembre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 1010.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me comunica en 10 del actual la Real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

« Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto con la debida regularidad la Exposicion Nacional de Bellas Artes anunciada en la Gaceta de 1.º de Abril último, conforme al Reglamento aprobado por S. M. en 6 del mismo mes de 1864, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar la siguiente instruccion.

Primera. Los artistas residentes en provincias presentarán sus obras á las Academias de Bellas Artes, y donde no las hubiere al Gobernador, desde el dia 20 del corriente mes de Noviembre al 15 del próximo Diciembre, ambos inclusive. Aquellas corporaciones, ó en su defecto los Gobernadores, oyendo á personas competentes, declararán las obras que consideren dignas de figurar en la Exposicion Nacional, conforme al artículo octavo del reglamento de la misma y con la salvedad que

se establece en el décimo-quinto.

Segunda. Los gastos de conduccion de ida y vuelta se satisfarán por la Depositaria de este Ministerio en vista del documento legal que lo acredite; pero no los de embalaje que serán de cuenta de sus dueños, así como el transporte de los pedestales en las obras de escultura.

Tercera. Los artistas españoles residentes en el extranjero disfrutarán del mismo beneficio con iguales restricciones; pero no les serán de abono la conduccion y derechos de aduana de los marcos en las obras de pintura.

Cuarta. Unos y otros artistas deberán tener un representante en Madrid que cuidará de recoger las obras en las Administraciones ó despachos de los ferro-carriles y demás empresas de transportes, y entregarlas en el local destinado para su recepcion en el plazo que se expresa en el párrafo siguiente. Este representante se entenderá con la Secretaria del jurado en cuantos asuntos conciernan á los interesados.

Quinta. Las Academias de provincia ó los Gobernadores y los artistas residentes en Madrid ó en el extranjero presentarán las obras que han de figurar en la Exposicion Nacional, en el local destinado á la misma desde el dia 28 de Diciembre al 8 de Enero ambos inclusive, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, esceptuándose los dias festivos, y entregarán con sus obras la nota expresiva de que trata el artículo sexto del Reglamento de que se acompañan ejemplares impresos.

Sexta. El dia 9 de Enero á la una de la tarde y en el edificio que ocupa la Real Aca-

demia de San Fernando se procederá por los artistas á la eleccion del jurado en los términos que previenen los artículos once y siguientes del mencionado Reglamento. Hasta la víspera de dicho día se recibirán en la Direccion general de Instruccion pública los pliegos cerrados que contengan los votos de los artistas no residentes en Madrid.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para

su publicidad, debiendo hacer presente que se admitirán en este Gobierno de provincia las obras de que habla la preinserta Real orden que se presenten hasta el 15 de Diciembre próximo con destino á la Exposicion Nacional de Bellas Artes que ha de tener lugar en Madrid, asimismo se publica á continuacion para conocimiento de los interesados la nota que habla la regla 5.ª de la precedente instruccion.

Logroño 24 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

á continuacion se expresan, procedentes del monte comunero de Matute, Tovia y Anguiano, titulado Redonda y Valbanera.

1.º 600 hayas de 57 centímetros de diámetro medio y 24 metros de altura, tasadas en 2,382 escudos, y las cuales se hallan ya marcadas en el sitio denominado la Vereda.

Y 2.º Las leñas muertas que se encuentran desde el sitio denominado Torreveras hasta el conocido por el Ombillo de los Acebales, que producirán 8,767 metros y están tasadas en 637 escudos.

Para los efectos de la venta se consideran divididos estos productos en dos lotes compuestos, el 1.º de las 600 hayas, y el 2.º de las leñas muertas.

Para cada uno de estos dos lotes se verificará un remate empezando por el de las 600 hayas.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad en que cada lote está tasado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acomodados al modelo que á continuacion se publica, y se presentarán durante la primera media hora, ó sea desde las once hasta las once y media de la mañana del día del remate, acompañando á cada pliego la carta de pago que acredite haberse entregado el cinco por ciento del importe del lote respectivo en la Depositaria de fondos municipales de Matute, ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia; segun que las proposiciones se presenten en Matute, ó en esta ciudad.

Asistirán al remate en esta Capital, un Notario público y el Ingeniero Gefe de montes, y en el pueblo de Matute el Regidor Síndico del Ayuntamiento, una comision de los de Tovia y Anguiano, un empleado de montes designado por el Ingeniero y un Notario público, y en el caso de que no lo hubiera en el pueblo, ni hubiera facilidad de que concurren de fuera, el Secretario de la Corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

Los pliegos de condiciones que han de regir en estos remates, se hallarán de manifiesto con la anticipacion debida en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayunta-

miento de Matute, para que puedan enterarse de ellos los que quieran.

Logroño 22 de Noviembre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia el día... de Noviembre último, se comprometo á tomar á su cargo con arreglo á las condiciones formadas al efecto la explotacion (de 600 hayas del monte titulado Redonda y Valbanera de los pueblos de Matute, Tovia y Anguiano, que se venden en pública subasta, y que constituyen el primer lote,) (ó de las leñas muertas de los sitios desde Torreveras hasta el Ombillo de los Acebales del monte titulado Redonda y Valbanera, de los pueblos de Matute, Tovia y Anguiano, que se venden en pública subasta, y que constituyen el segundo lote), por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras) fecha y firma del proponente.

NUMERO 1006.

Estándose instruyendo causa criminal por el Juzgado de primera instancia de Almazán, á consecuencia de lesiones graves hechas con un palo al mozo Francisco Gallego, en la noche del 16 del corriente, por un hombre desconocido; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura del sugeto, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Logroño 23 de Noviembre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Señas del Agresor.

Edad 22 años, estatura algo mas de cinco pies, buen color y sin barba, vestido con pantalón, faja, y chaqueta negros,

Nota que se cita.

ARTÍCULO 6.º DEL REGLAMENTO DE LA EXPOSICION NACIONAL DE BELLAS ARTES.

Los expositores ó sus representantes entregarán, al propio tiempo que sus obras, una noticia firmada en que se expresen el asunto y el nombre y apellido, patria y domicilio del autor; podrá tambien el expositor comprender en ella el nombre de sus maestros ó de la Academia ó escuela donde hubiese hecho sus estudios, los premios y distinciones que hubiese obtenido, relacion de las obras de pintura y escultura que haya ejecutado para edificios y monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupan no pueden figurar en la exposicion, y el nombre del dueño de las que exponga, si ya no fueren de su propiedad. Estas noticias se insertarán en el catálogo.

D
natural de provincia de
discípulo de
premiado con
Vive en la calle de núm.
presenta para la Exposicion
Nacional de Bellas Artes

ASUNTO

Fecha y firma del autor

NOTA. (Aquí puede expresarse la relacion de la obras que haya hecho y no hayan figurado en Exposiciones por estar en monumentos ó edificios públicos.)

NÚMERO 1009.

Don Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que el día 22 de Diciembre próximo veni-

dero á la hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Capital en el edificio de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Matute en la casa consistorial, el doble remate para la venta en pública subasta de los productos que

pañuelo á la cabeza, sombrero manchego, zapatos, y con capa.

NÚMERO 1005.

El Alcalde de Autol ha dado conocimiento á este Gobierno de haberse presentado la vi-ruela en los ganados lanares de D. José Hernandez y don Francisco Miguel (mayor,) de aquella vecindad, habiéndoles señalado pastos separados, al primero en el término de Lagrima pequeña y Laguna honda, y al segundo en el de Valdeaquita y Valdegollada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos.

Logroño 23 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia.*

NÚMERO 1007.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

De orden de la Direccion General de propiedades y derechos del Estado, se procede á la venta á panera abierta de los granos existentes en las de esta Administracion de Hacienda Pública y sus subalternas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la adquisicion de los mismos, se presente en el despacho del Sr. Administrador, de 10 de la mañana á 2 de la tarde ó en las Subalternas de los respectivos partidos.

Logroño 24 de Noviembre de 1866.—El Administrador, José Meana.

NUMERO 1012.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

Nota de los artículos que se han adquirido en dicha Administracion para atender al suministro de la fuerza de esta guarnicion en el presente mes, con expresion de sus precios sujetos á quienes se ha hecho las compras y precios á que se ha verificado.

DIAS.	PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	ARTÍCULOS COMPRADOS Y SU CANTIDAD.	PRECIO DE SU COSTE. Escudos.
5	Logroño.	Paula Arbeg.	Aceite 80 litros á	0,520
7	id.	Lucas Rodrigañez.	Carbon 10 quintales métricos.	2,630

Logroño 24 de Noviembre de 1866.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Felipe de Aauri.—El Administrador, Moisés Iglesias.

NUMERO 1011.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LOGROÑO.

Nota de los artículos que se han adquirido en dicha Administracion para el suministro del ramo á las tropas de la guarnicion de esta plaza, en los dias del presente mes que á continuacion se manifiestan, con expresion de los nombres de los sujetos á quienes se les ha hecho la compra y precios á que se ha verificado.

DIAS.	PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	ARTÍCULOS COMPRADOS Y SU CANTIDAD.	PRECIO DE SU COSTE Escds. mls.
12	Logroño.	D. Atanasio Marroñ.	Trigo 100 fanegas á	4,400
6	id.	El mismo.	Cebada 60 id. á	1,800
23	id.	D. Francisco Salazar.	Paja 50 quintales métricos á	0,800

Logroño 24 de Noviembre de 1866.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Felipe de Aauri.—El Administrador, Moisés Iglesias.

NUMERO 1013.

HOSPITAL MILITAR DE LOGROÑO.

Nota de los artículos que se han adquirido en este Hospital para el suministro á los enfermos del mismo en los dias del presente mes que á continuacion se manifiestan,

con expresion de los nombres de los sujetos á quienes se han hecho las compras de los indicados artículos y precios á que se ha verificado.

DIAS.	PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	ARTÍCULOS Y CANTIDADES ADQUIRIDAS.	PRECIOS Esc. mls.
8	Logroño.	Manuel Gimeno.	10 kilogramos de tocino.	0,700
10	id.	Paula Arbeg.	40 litros de aceite.	0,560
12	id.	Pedro Perez.	10 id. de garbanzos.	0,486
»	id.	Faustino Brieva.	4 id. de chocolate.	1,304
14	id.	Bonifacio Dominguez	30 litros de vino.	0,100
»	id.	Antonio Diaz.	1500 kilogramos de carbon	0,040
»	id.	Pedro Perez.	10 id. de velas de sebo.	0,660
»	id.	Ana del Amo.	8 gallinas.	0,900

Logroño 24 de Noviembre de 1866.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Felipe de Aauri.—El Administrador, Moisés Iglesias.

NUMERO 998.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DE

premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 22 de Diciembre de 1866.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 1.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUOS.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
22 de 10.000	220.000
100 de 2.000	220.000
1.151 de 1.000	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premio con 200.000 escudos	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos	9.000
2 idem de 5.000 para los números anterior y posterior al premio mayor	10.000
2 idem de 5.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	7.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercera.	5.000
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios ma-

yores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número, 9 el segundo al 8200 y el tercero al 15805, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual, á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminan en siete ó en ocho etc., ó sean uno por cada docena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento para el que se afectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Esteban Martinez.

NUMERO 1008.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Calahorra y su partido.

Hace saber: que por D. Francisco Mancebo, de esta vecindad, se ha solicitado la inclusion en las listas del censo electoral de la misma, de D. Santiago Palacios y Cabello, y D. Manuel Maria Bea, por haber trasladado á esta poblacion su domicilio desde la capital de Logroño, en donde eran electores, y con el fin de que los sujetos comprendidos en el artículo veinte y ocho de la ley electoral vigente, puedan usar del derecho de que se consideren asistidos para impugnar la pretension, si lo creyesen oportuno, se ha mandado fijar el presente edicto para que lo hagan en el término de veinte dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, con apercibimiento de que transcurridos que sean sin oposicion, seguirá su curso el expediente hasta definitiva.

Dado en Calahorra á veinte y tres de

Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Norberto Romero.—Por mandado de S. S.^a, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de D.^a Ruperta Balbina Nágera y Nágera, natural de esta ciudad y Religiosa Carmelita que fué del convento de la misma, denominada en el claustro la madre D.^a Ruperta de Santa Teresa, fallecida intestada en esta capital el día veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, á fin de que en el término de veinte días que al efecto se les señalan á contar desde el en que tuviere lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado con poder bastante á deducir y justificar el que les asista, y trascurridos sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues á instancia del Procurador D. Meliton Parcorbo, apoderado de D.^a Maria Martinez de Pinillos y Nágera, prima de la difunta, así lo tengo acordado; advirtiéndose desde la fecha de seis de Octubre en que se fijaron los primeros edictos, no se ha mostrado parte en el expediente persona alguna.

Dado en Logroño á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Perez Comoto.—Por su mandado, Angel Muro.

Hago saber: Que en el concurso necesario de bienes de D. Pedro Padilla, vecino de Sojuela, que se sigue en este juzgado, he convocado á Junta general de acreedores para el reconocimiento de créditos para el día veinte y dos de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado.

Dado en Logroño á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.^a, Meliton Arenas.

D. Gaspar Ruiz de Gordejuela, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Calahorra.

Certifico y doy fé: que en el mismo Juzgado se propuso demanda de menor cuantía por José Serrano y Diez, vecino de esta ciudad, contra Antonio Gurrea y Gurrea, su convecino, reclamándole mil veinte y un reales y diez y seis céntimos, procedentes de varios artículos de comercio comprados en su casa, cuya demanda le fué admitida y por presentados los documentos que acompañó, mandando entregar las copias que se acompañaron al demandado para que contestara en el término de seis días. Notificado en forma el Antonio Gurrea, transcurridos los seis días sin contestar la demanda, di cuenta yo el Escribano de los autos al Sr. Juez, y la declaró por contestada acordando hacerlo saber al Antonio, que en lo sucesivo se entendieran por su parte las actuaciones en su rebeldía, que también se declaró con los Extradados del Juzgado, y dar cuenta despues de notificado, y practicado así, se siguieron los autos en rebeldía de demandado con los Extradados de este Juzgado por todos sus trámites, y se dictó la sentencia que con su publicacion á la letra, dicen así.

SENTENCIA. En la ciudad de Calahorra á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, visto el pleito de menor cuantía promovido por José Ser-

rano y Diez, de esta vecindad, contra su convecino Antonio Gurrea y Gurrea, y en su nombre los Extradados del Juzgado por su ausencia y rebeldía sobre pago de mil veinte y un reales y diez y seis céntimos:

Resultando que por el autor se fijaron para el debate los hechos siguiente: Primero. Que el demandado le era en deber la cantidad de mil veinte y un reales y diez y seis céntimos, procedentes de diferentes artículos de comercio comprados en su casa, cantidad que no le habia satisfecho á pesar de habérsela reclamado en acto de conciliacion, cuyos particulares probó con la cuenta detallada que corre unida á los autos, suscrita por el actor por Demetrio Fernandez y José Galilea, que reconocieron en el término de prueba su autenticidad, y por el mismo demandado que también la firmó y reconoció bajo de juramento indenbrió su firma. Segundo. Que segun demuestra la certificacion de la conciliacion presentada se combino el demandado en el acto de esta en pagar no el total reclamado, sino las cantidades que justificase ser ciertas, y al efecto nombraron ambos litigantes á los dos hombres buenos que lo fueron el Demetrio y José anteriormente citados para que ante ellos se presentaran las cuentas á su justificacion y revision pasando por la que ellos fijaran. Lo cual aparece así efectivamente probado por el acta de la conciliacion que corre unida á los autos. Tercero. Que la cuenta simple que se acompañó á la demanda, acreditaba el cumplimiento del extremo mencionado en el número anterior, apareciendo en aquella la firma del demandado, del actor y de los citados hombres buenos, que es el comprobante del crédito segun se vé en el resumen que al final de dicho documento de cuenta se estampa. Habiéndose probado con las declaraciones de los expresados Demetrio y José, que el actor justificó en el acto de la liquidacion que le debia el demandado los mil veinte y un reales y diez y seis céntimos, objeto de la demanda y que bajo este concepto se firmó la cuenta. Cuarto. Que á pesar de lo determinado y acordado en el acto de la conciliacion el demandado se habia negado al pago de los mil veinte y un reales y diez y seis céntimos, por cuya razon solicitaba que se le condenase á él con las costas y gastos que en este pleito se le ocasionen, y los intereses del dinero hasta que lo realice:

Resultando que el demandado á pesar de habérselo conferido el oportuno traslado de la demanda contra él propuesta, no contestó ni compareció al juicio, por cuya razon se ha sustanciado en rebeldía, entendiéndose las actuaciones por su parte con los extradados del Juzgado:

Considerando que habiéndose obligado el demandado á estar y pasar por el resultado de la liquidacion que del crédito se hiciera por los hombres buenos que asistieron al acto de la conciliacion, y apareciendo bajo la firma de estos, del actor y del mismo demandado un saldo de mil veinte y un reales y diez y seis céntimos, no puede negarse á cubrirlo atendido el terminante precepto de la ley primera, título primero libro diez de la Novísima Recopilacion, que dispone que de cualquiera manera que aparezca que uno se quiso obligar, queda obligado.

Considerando que habiendo dado lugar con su morosidad el demandado á que se causaran al actor perjuicios por no poder usar de su dinero, está en la precisa obligacion de subsanarlos segun se halla prevenido en la ley diez, título primero partida quinta y en la quinta título cuarto libro quinto del Fuero juzgo.

Considerando que atendidas las pruebas hechas por el actor, y vistas las circunstancias en que se halla el demandado que á pesar de haber resistido extrajudicialmente el pago del crédito, no ha comparecido al juicio á manifestar y exponer las razones y méritos legales que autoricen su negativa, está en el caso de ser

considerado como litigante temerario y de consiguiente sujeto á pagar las costas con arreglo á lo mandado en la ley octava título veinte y dos partida tercera.

FALLO. Que debó condenar y condeno á Antonio Gurrea y Gurrea, á que pague á José Serrano y Diez, en el término de tercerodia los mil veinte y un reales y diez y seis céntimos, objeto de esta demanda, con los réditos de un seis por ciento contados desde el día que la propuso en el Juzgado hasta que lo realice, y además todas las costas causadas en este pleito y las que se causen hasta que el pago se verifique. Pues por esta mi sentencia que además de notificarse en extradados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha de publicar en el Boletín oficial de esta provincia por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando, así lo proveo mando y firmo.—Norberto Romero.

PUBLICACION. Dictada y pronunciada

la fué la sentencia anterior estando celebrando audiencia pública en la sala audiencia de este Juzgado por el señor Don Norberto Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido de Calahorra á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, siendo testigos los Escribanos de mesa de este Juzgado, don Jose Maria Arrese y D. Julian Gonzalez, de que yo el originario doy fé.—Ante mí, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Cuya sentencia se notificó al demandante y en los Extradados de este Juzgado por el demandado, y transcurrido el término en que pudo interponerse apelacion, se ha solicitado por el José Serrano, se le probeyera de testimonio para la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, de la sentencia inserta, y acordado así, es-pido el presente, que signo y firmo en Calahorra á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Gaspar Ruiz de Gordejuela.

NÚMERO 520.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, referente á los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grábalos, Valdemadera, Navajun, Cervera y Aguilar, con su unida de Inestriallas.

Circunstancias que contienen los asientos.	Defectos que se advierten.	LIBRO.	FOLIO.
AYUNTAMIENTO DE MURO.			
Id. á José, Pantaleon, Estanislao y Casimiro Perez, en el término de los Hoyos.	id.	id.	62
Id. á Casimiro, en el hoyo de las Viñas.	id.	id.	64
Id id.	id.	id.	65
Id. el mismo Pantaleon y Estanislao, en hoyo Viñas.	id.	id.	66
Id. á Casimiro id.	id.	id.	67
Id. á id. en el Rubio.	id.	id.	68
Los mismos Nicolás y Teresa Pe-reá á su hijo Casimiro, una heredad en el Rubio.	id.	id.	69
Id. y Casimiro y Estanislao, Paso.	id.	id.	70
Id. á José Perez en las Llecas.	id.	id.	75
Id. á id. en Lagunilla.	id.	id.	76
Id. en las Hombriguelas.	id.	id.	78
Id. en Foncorda.	id.	id.	id.
Id. en Eslofejo.	id.	id.	79
Id. en el Moral.	id.	id.	80
Id. id.	id.	id.	81
Id. en el Comunero.	id.	id.	84
Id. en el Campillo.	id.	id.	85
Id. id. id.	id.	id.	86

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Don Antonio Capdevila y Mirasol, Catedrático propietario de lengua Francesa del Instituto de Logroño, abrirá un curso privado de esta asignatura en su casa habitacion, calle Mayor 135 principal, desde el día 15 del actual, de 4 y media á 6 de la tarde.

Precios. 20 reales en academia; 60 por lecciones particulares.

VENTA.

Próximo á la estacion de Castejon, se venden olmos para la construccion de carruages. También se venden plantones de lombardo de dos á cuatro metros de alto, á un real vellon cada uno; el arranque de cuenta del comprador. Dirigirse á D. Angel Garro, en Cascante Navarra.